



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.L.S.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 452/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de El Hierro, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, conforme con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada en su escrito de reclamación afirma que el 27 de julio de 2009, sobre las 08:10 horas, circulaba con su vehículo por la carretera HI-4, antes de llegar al cruce que permite la entrada en Isora, se encontró de improviso con una cinta blanca y roja de plástico, de las que usa la Policía Local, que atravesaba la calzada de lado a lado y bajo la que a escondidas en ambos lados, había dos piedras. Al pasar el vehículo, sufrió graves desperfectos en las ruedas de su lado izquierdo, valorados

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

en 2.306,55 euros. Una cuadrilla del Servicio se hallaba trabajando en las inmediaciones, siendo auxiliada por sus operarios.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. El procedimiento se inicia mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el día 28 de julio de 2009, desarrollándose su tramitación de forma adecuada. El 7 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo legal resolutorio.

2. Concurren en el presente asunto, por otra parte, los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, porque considera que el accidente ha quedado acreditado y existe una relación de causa a efecto entre el mismo y el servicio de mantenimiento de carreteras, sin que concurra fuerza mayor.

2. En el presente asunto, en efecto, el hecho lesivo está debidamente acreditado en virtud de las declaraciones testificales, entre las que se encuentra la de un miembro de la cuadrilla del Servicio que trabajaba en las inmediaciones, y lo corrobora en el informe del Servicio, si bien resulta asimismo demostrado que dicha cuadrilla no fue la que colocó la cinta y piedras referidas. Los desperfectos causados, por otra parte, están acreditados través de la documentación obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio no ha sido adecuado, puesto que, pese a estar trabajando las cuadrillas en la zona y ser el obstáculo tan evidente, no se percataron de su existencia, habiendo podido permanecer el mismo sobre la calzada durante bastante tiempo.

4. Se ha demostrado, en fin, la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño alegado por la interesada, no concurriendo concausa, puesto que la cinta de plástico ocultaba las piedras, siendo imposible para cualquiera observar con antelación suficiente la presencia de las mismas en la calzada, por lo que corresponde en exclusiva la responsabilidad a la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos. A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que está debidamente justificada, debiendo actualizarse su cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.